

Encargan la conducción y ejecución del "Plan de Fortalecimiento de Agencias Agrarias" (PFAA) a la Dirección General de Información Agraria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0575-2004-AG

Lima, 19 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, desde el año 2001 el Ministerio de Agricultura ha venido impulsando un proceso de integración y fortalecimiento institucional del sector público agrario, en el marco del proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado, a través del cual se busca la articulación de la gestión pública que desarrollan los niveles de gobierno y los organismos públicos descentralizados del sector agrario, a fin de mejorar la calidad de los servicios agropecuarios y elevar la competitividad de los productores nacionales organizados;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0225-2003-AG, de fecha 11 de marzo del 2003, se encargó al Director General de la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura la responsabilidad de conducir y ejecutar el denominado "Plan Piloto de Fortalecimiento de las Agencias Agrarias" (PFAA);

Que, dicho encargo concluyó el 31 de diciembre del 2003 y debe ser renovado a efectos de continuar y cumplir con los lineamientos de política que en materia de fortalecimiento institucional sectorial viene desarrollando dicho plan, manteniendo su alcance nacional, bajo la conducción de la Dirección General de Información Agraria;

Que, la Dirección General de Información Agraria hasta la fecha viene coordinando la implementación del Plan Operativo del "Plan de Fortalecimiento de Agencias Agrarias", por lo que es necesario regularizar el encargo de la conducción y ejecución del mencionado Plan de Fortalecimiento, con el objeto de facilitar la coordinación de las actividades que se realizan;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- De la conducción y ejecución del PFAA

Encargar en vía de regularización a la Dirección General de Información Agraria la conducción y ejecución del "Plan de Fortalecimiento de Agencias Agrarias" (PFAA) por el plazo de un año contado a partir del 1 de enero de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

15167

Establecen requisitos fitosanitarios específicos para la importación de semilla sexual de maíz procedente de Sudáfrica

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 375-2004-AG-SENASA-DGSV

Lima, 16 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27322 "Ley Marco de Sanidad Agraria", se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el artículo 36º del Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud de la empresa Monsanto Perú interesado en la importación de semilla sexual de maíz (Zea mays L.), la Unidad de Análisis del Riesgo de Plagas - ARP del SENASA inició el respectivo estudio de ARP, con la finali-

dad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del mencionado producto;

Que, los resultados del estudio de ARP fueron publicados en la página web del SENASA para consulta pública por el lapso de aproximadamente un mes y habiéndose evaluado las observaciones realizadas a la misma; se han establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección de riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias al país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902, la Ley Nº 27322, el Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, el Decreto Supremo Nº 024-95-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Único.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de necesario cumplimiento en la importación de semilla sexual de maíz (Zea mays L.) procedente de Sudáfrica:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigne:

2.1. Declaración adicional: El producto viene libre de *Cryptolestes pusillus*, *Latheticus oryzae* y *Trogoderma inclusum*.

2.2. Tratamiento: De desinfección preembarque: con benomyl (2 g/k de semilla) o propiconazole (2 g/k de semilla).

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector de Cuarentena Vegetal, tomará una muestra de las semillas (excepto para latas y sachets herméticamente sellados) para ser remitidas al Laboratorio de Sanidad Vegetal del SENASA, quedando retenido el cargamento hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALICIA DE LA ROSA BRACHOWICZ
Directora General

15063

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0568-2004-AG

Mediante Oficio Nº 1830-2004-AG-SEGMA, el Ministerio de Agricultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 0568-2004-AG, publicada en la edición del 18 de agosto de 2004.

DICE:

"Artículo 3º.- Dejar sin efecto el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 0801-2004-AG, de fecha 30 de octubre de 2004, ..."

DEBE DECIR:

"Artículo 3º.- Dejar sin efecto el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 0801-2003-AG, de fecha 30 de octubre de 2003, ..."

15160

MINCETUR

Modifican el D.S. Nº 020-98-ITINCI, que aprobó normas reglamentarias para la aplicación del Acuerdo sobre Salvaguardias y el Acuerdo sobre Textiles y Vestido de la OMC

DECRETO SUPREMO
Nº 017-2004-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 020-98-ITINCI se aprobaron las normas reglamentarias para la aplicación del Acuerdo sobre Salvaguardias y el Acuerdo sobre Textiles